



**D.2138/99 - REGLAMENTA LEY N.3258.-**

DECRETO N.2138

RESISTENCIA, 14 DE OCTUBRE DE 1999.-

VISTO:

LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO N.3258; Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ARTICULO 24 DE LA LEY N.3258, ESTABLECE LA REALIZACION DE COMICIOS PARA ELEGIR EL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL DIRECTORIO DEL I.D.A. // CH.;

QUE LA REALIZACION DE LOS COMICIOS, MEDIANTE LA EMISION DEL VOTO INDIVIDUAL, SECRETO, Y NO OBLIGATORIO, REQUIERE DE UN MARCO INSTITUCIONAL QUE ASEGURE AL PROCESO ELECTORAL SU TOTAL TRANSPARENCIA, Y GARANTICE A LAS COMUNIDADES ABORIGENES LA PLENA PARTICIPACION;

QUE ASIMISMO RESULTA NECESARIO ESTABLECER EL CRONOGRAMA ELECTORAL A LOS FINES DE ASEGURAR LA REALIZACION DEL PROCESO DE QUE SE TRATA EN DEBIDO TIEMPO Y FORMA;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- INSTITUYESE QUE SERA DE APLICACION SUPLETORIA AL PROCESO ELECTORAL ABORIGEN DEL CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL, LEY N.4169.

ARTICULO 2.- ESTABLECESE QUE SERAN ELECTORES LOS ABORIGENES DE AMBOS SEXOS, NATIVOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DESDE LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, QUE NO TENGAN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN LA LEY ELECTORAL PROVINCIAL N.4169.

ARTICULO 3.- ESTABLECESE QUE PARA SER CANDIDATO DEBERA REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: ESTAR INSCRIPTO COMO ELECTOR EN EL REGISTRO ELECTORAL ABORIGEN, TENER VEINTIUN (21) AÑOS CUMPLIDOS COMO MINIMO A LA FECHA DEL COMICIO, SABER LEER Y ESCRIBIR, NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNAS DE LAS INHABILIDADES LEGALES.

ARTICULO 4.- ESTABLECESE QUE LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN, QUE ACTUARA EN EL PROCESO ELECCIONARIO A DESARROLLARSE CON MOTIVO DEL VENCIMIENTO DEL MANDATO DE LAS ACTUALES AUTORIDADES DEL INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO, ESTARA CONFORMADA POR EL PRESIDENTE DESIGNADO POR DECRETO N.2016/99, UN VICEPRESIDENTE DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO Y TRES (3) VOCALES TITULARES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTE POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO; LOS QUE EJERCERAN SUS FUNCIONES A TITULO HONORIFICO, REVISTIENDO LAS MISMAS CARACTER DE CARGA PUBLICA.

ARTICULO 5.- DISPONGASE QUE LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN SE AJUSTARA AL SIGUIENTE CRONOGRAMA ELECTORAL:

- A) LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN SE CONSTITUIRA Y CONVOCARA A COMICIOS ANTES DE LOS CINCUENTA (50) DIAS DE LA FECHA DE LA ELECCION;
- B) RECIBIRA POR DIEZ (10) DIAS LOS RECLAMOS DE INCLUSIONES O CORRECCIONES DEL PADRON ELECTORAL, TOMANDO COMO PADRON PROVISORIO EL UTILIZADO EN LA ULTIMA ELECCION DEL 17/11/96. EL MISMO SE PONDRÁ EN OBSERVACION A PARTIR DEL 27/10/99;
- C) EL PADRON DEFINITIVO DEBERA ESTAR CONFECCIONADO TREINTA (30) DIAS ANTES DE LA ELECCION;
- D) RECIBIRA HASTA CUARENTA Y TRES (43) DIAS ANTES DE LA ELECCION LAS LISTAS DE CANDIDATOS AVALADOS POR EL CINCO POR CIENTO (5%) DE ADHERENTES DEL PADRON E INMEDIATAMENTE LAS REMITIRA AL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL PARA EL TRAMITE DE OFICIALIZACION;
- E) RECIBIRA HASTA TREINTA (30) DIAS ANTES DE LA ELECCION LOS /

**D.2138/99 - REGLAMENTA LEY N.3258.-**

MODELOS DE BOLETAS DE SUFRAGIO, PARA EL TRAMITE DE OFICIALIZACION;

- F) LOS RECURSOS QUE PUDIERAN INTERPONERSE DEBERAN SER REALIZADOS POR EL APODERADO DE LISTA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS Y SERAN RESUELTAS POR LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DEDUCIDO;
- G) TODOS LOS PLAZOS SON DE DIAS CORRIDOS, A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN, QUIEN ATENDERA Y FUNCIONARA TODOS LOS DIAS HASTA TERMINAR SU COMETIDO EN EL LUGAR QUE OPORTUNAMENTE SE LE ASIGNE.

LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL ABORIGEN PODRAN SER MODIFICADOS PARCIALMENTE POR LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN CUANDO POR RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS SEA NECESARIO PARA ASEGURAR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO COMICIAL.

ARTICULO 6.- ESTABLECESE QUE LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN DISPONDRA DE AMPLIAS FACULTADES DE REGLAMENTACION.

ARTICULO 7.- ESTABLECESE QUE LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN DISPONDRA LA ACtualizacion DEL PADRON, APROBARA EL PADRON DEFINITIVO, DESIGNARA LAS AUTORIDADES DE MESA, ESTABLECERA LOS LUGARES DE VOTACION, RECEPTIONARA LAS LISTAS DE CANDIDATOS, SUS AVALES, OFICIALIZARA LAS BOLETAS DE SUFRAGIO, HARA EL ESCRUTINIO DEFINITIVO, PROCLAMARA A LOS ELECTOS, Y REALIZARA TODO OTRO TRAMITE QUE POR SU NATURALEZA ELECTORAL DEBA CUMPLIRSE PARA GARANTIZAR EL PROCESO ELECTORAL EN CUESTION.

ARTICULO 8.- DETERMINASE QUE EL GASTO EMERGENTE DEL PROCESO ELECTORAL, SERA EJECUTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL ABORIGEN, SE IMPUTARA A LA RESPECTIVA PARTIDA PRESUPUESTARIA, JURISDICCION 25 -I.D.A. / CH.-, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL GASTO Y A LOS NOMENCLADORES VIGENTES.

ARTICULO 9.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

FDO: GELMAN / GABARDINI

PIBERNUS

I: M.L.L.

C: M.E.C. Y M.R.G.

**D.2138/99 - REGLAMENTA LEY N.3258.-**

TRAMITE LEGISLATIVO

D.2138/99 - REGLAMENTA LEY N.3258.-

SUSCRIPTO : 14/10/1999

PUBLICADO : 01/11/1999 BO: 07500

DEROGADO :

CARACTER : GENERAL

SINTESIS :

REGLAMENTA LEY N.3258.-

COMPLEMENTARIAS:

D.2016/99 DESIGN.AUTORID.P/JTA.ELECTOR.ABORIGEN S/ART.2 DEL DCTO.692/96.-